

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A AIXEINDAR, S.A. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO LABRAZA DE 40 MW INSTALADOS, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OYÓN EN LA PROVINCIA DE ÁLAVA Y AGUILAR DE CODÉS EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.**

**REF: INF/DE/105/23 (PEol-459)**

Fecha: 13 de abril de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A AIXEINDAR, S.A. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO LABRAZA DE 40 MW INSTALADOS, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OYÓN, EN LA PROVINCIA DE ÁLAVA, Y AGUILAR DE CODÉS, EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.**

**Expediente: INF/DE/105/23 (PEol-459)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Aixeindar, S.A. autorización administrativa previa para el Parque Eólico Labraza de 40 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Oyón, en la provincia de Álava, y Aguilar de Codés, en la provincia de Navarra (PEol-459), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones:

- Parque eólico “LABRAZA” de 40 MW de potencia instalada, que consta de 8 aerogeneradores de 5 MW de potencia unitaria, propiedad de Aixear, S.A. Estará situada en los términos municipales de Oyón, en la provincia de Álava, y Aguilar de Codés, en la provincia de Navarra.
- Dos líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que conectarán el parque eólico con la subestación elevadora “SET Las Llanas de Codés 30/220 kV”.
- La subestación elevadora SET Las Llanas de Codés 30/220 kV, que forma parte de la infraestructura común de evacuación, se encuentra en servicio, pero se autoriza una nueva posición en la misma. Igualmente está ya en servicio la línea aérea de alta tensión a 220 kV que la conecta con la SET LAGUARDIA 220 kV.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto del PE LABRAZA, fechado en septiembre de 2020.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública para el PE LABRAZA.
- Documentación acreditativa de garantías depositadas.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de AIXEINDAR.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, el titular deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para la instalación PE LABRAZA.

Con fecha 30 de diciembre de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la Subestación LAGUARDIA 220 kV para varias nuevas instalaciones de generación, entre ellas, el PE LABRAZA. Actualizado posteriormente por en fecha 26 de abril de 2021.

No se ha adjuntado en la documentación remitida por la DGPEM Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión coordinada en la subestación de LAGUARDIA 220 kV.

Con fecha 3 de diciembre de 2020 (subsana el 23 de ese mismo mes), AIXEINDAR S.A. solicitó a la DGPEM Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental para el PE LABRAZA y sus infraestructuras de evacuación.

De acuerdo con el contenido de la propuesta de Resolución, el área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra emitió informe en fecha 18 de agosto de 2021 y por su parte, el área de Industria y Energía de la

Subdelegación del Gobierno en Álava emitió informe en fecha 15 de octubre de 2021, que recogían los trámites de información pública realizados. Estos documentos no han sido incorporados en la información remitida a la CNMC.

Con fecha 3 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico Labraza de 40 MW y de una parte de su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Oyón, en la provincia de Álava, y Aguilar de Codés, en la provincia de Navarra”, publicado en el «BOE» núm. 18, de 21 de enero de 2023.

La Resolución establece y expone las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias— que resultan de la evaluación ambiental practicada, según las cuales se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *“la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones”*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *“Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.”*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

## 2.2. Grupo empresarial al que pertenece AIXEINDAR, S.A.

El solicitante de la autorización AIXEINDAR, S.A. es una sociedad anónima, cuyos accionistas son el “Centro Para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero S.A.” (CADEM), quien ostenta el 40% de las acciones, y la mercantil “Eólicas de Euskadi S.A” que participa con el 60% restante de esta sociedad.

Según su escritura de constitución (a la que se adjuntan los estatutos de la sociedad), el objeto social de AIXEINDAR, S.A. comprende la *“Producción de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la producción eólica y la producción fotovoltaica”*.

En cuanto a sus accionistas, CADEM es un Organismo Autónomo de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, creado mediante la Ley 11/1981, de 18 de Noviembre, del Gobierno Vasco, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y económica *“para la realización de sus fines, gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen”*; entre tales fines se encuentra *“promover y apoyar los proyectos de generación de energía hidroeléctrica y en general de todas las energías de carácter renovable”*.

Por su parte, Eólicas de Euskadi, S.A. es una sociedad participada al 100% por IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., sociedad cabecera de negocios del Grupo IBERDROLA que realiza las actividades liberalizadas de generación eléctrica y comercialización de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovable, cuyo socio único, IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. es la sociedad subholding del Grupo en España que agrupa las participaciones en los negocios energéticos en España, íntegramente participada por IBERDROLA, S.A.<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Eólicas de Euskadi, S.A. fue constituida, de acuerdo con la información aportada en el Informe de auditoría de cuentas a 31/12/2021 elaborado por Price Waterhouse Coopers, mediante escritura de fecha 5 de febrero de 1996, siendo su objeto social la promoción, desarrollo y ejecución de proyectos de aprovechamiento de recursos eólicos y la explotación de los mismos para la producción de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, comprendiendo cuantos servicios de actividades se requieran para ello, incluyendo la investigación, desarrollo, producción, distribución y comercialización de sus productos. Su socio único es IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U.

IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. lleva a cabo actividades liberalizadas de generación eléctrica y comercialización de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovable. En su condición de sociedad cabecera del Grupo IBERDROLA en España, agrupa las participaciones de las sociedades participadas, directa o indirectamente, que realizan toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con el negocio de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la producción hidráulica, eólica, termosolar, fotovoltaica, o a partir de biomasa; producción, tratamiento y comercialización de biocombustibles y productos derivados; y proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas anteriormente. Su socio único es IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U.

Estas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y poderes aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, así como en la documentación complementaria remitida por el promotor a esta CNMC con fecha 27 de marzo de 2023, que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, así como la complementaria aportada por el promotor a esta CNMC con fecha 27 de marzo de 2023, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda*

---

IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U., como sociedad sub-holding del Grupo IBERDROLA en España, agrupa las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios relacionados con la energía (de redes, liberalizados y renovables) que desarrollan sus actividades fundamentalmente en España (aunque también en el extranjero), pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico. Desarrolla la función de organización y coordinación estratégica en España en relación con los negocios energéticos, así como también le corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en España. Está íntegramente participada por IBERDROLA, S.A.

IBERDROLA, S.A. es la sociedad holding cotizada y la dominante del Grupo, que tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo. Es una sociedad de nacionalidad española constituida el 19 de julio de 1901, bajo la denominación de Hidroeléctrica Ibérica. En 1944 Hidroeléctrica Ibérica y Saltos del Duero se fusionaron para constituir Iberduero, S.A. Finalmente, con fecha 1 de noviembre de 1992, como consecuencia de la fusión de Iberduero, S.A. con la empresa Hidroeléctrica Española, S.L., (constituida en 1907 como una empresa española dedicada a la generación y distribución de energía eléctrica), IBERDROLA, S.A. fue constituida en España tal y como es conocida en la actualidad.

*acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el ejercicio de la actividad de producción de energía eléctrica desde hace más de tres años, de Eólicas de Euskadi S.A., así como en la pertenencia a la entidad IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. y, en último término, al Grupo IBERDROLA, bajo la asunción de que no ha variado la situación societaria. Eólicas de Euskadi, S.A. gestiona directamente parques eólicos cuya potencia instalada total asciende a casi 110 MW.

IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. realiza actividades liberalizadas de generación eléctrica y comercialización de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y, en consecuencia, tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con el negocio de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, así como la ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de dichas instalaciones, además de prestar servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica relacionados con las mismas.

El Grupo IBERDROLA, entendiéndose por este a IBERDROLA, S.A. y Sociedades dependientes, tiene amplia experiencia en actividades eléctricas (producción, transporte, distribución y suministro de electricidad). Según se indica en su Informe de Gestión Consolidado, al cierre del ejercicio 2021 su capacidad instalada consolidada había aumentado en 3.150 MW respecto al ejercicio 2020 y alcanzaba los 55.551 MW consolidados, siendo el 69,5 % del total de fuentes libres de emisiones (38.596 MW potencia renovable y nuclear) frente al 67,6% de 2020. La producción de electricidad consolidada en 2021 ha sido de 155.150 GWh, un 0,2% superior a la registrada en 2020, con un 57 % del total libre de emisiones (88.367 GWh producción renovable y nuclear). En España, a cierre del año 2021, el Grupo cuenta con una capacidad renovable consolidada instalada de 18.949 MW —de los cuales 5.866 MW se corresponden con capacidad instala eólica terrestre y 2.086 MW con solar fotovoltaica— que han producido 27.978 GWh.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en este sector de accionista mayoritario y del Grupo empresarial a que éste pertenece, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, AIXEINDAR S.A., comprobándose que:

- De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio negativo, como consecuencia de las inversiones realizadas para la promoción, construcción y explotación de una cartera de proyectos de parques eólicos ubicados en Euskadi.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del accionista mayoritario, Eólica de Euskadi S.A., comprobándose que:

- De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., como socio único del socio mayoritario, comprobándose que:

- De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

De acuerdo con la información aportada por la DGPEM a esta CNMC, así como la recibida complementariamente de parte del promotor en fecha 27 de marzo de 2023, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de sus empresas propietarias, así como del socio único del accionista mayoritario y del grupo empresarial al que éste pertenece, según los datos verificados a 31 de diciembre de 2021.

## 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a AIXEINDAR, S.A. autorización administrativa previa para el Parque Eólico Labraza de 40 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Oyón, en la provincia de Álava, y Aguilar de Codés, en la provincia de Navarra (PFot-459), esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han



sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM y el propio solicitante, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).